

viceversa en los años impares, correspondiendo el primer periodo al padre; en Semana Santa, en los años pares, la madre tendrá a los menores desde el viernes de dolores, hasta las 19,00 horas del miércoles santo, y el padre desde tal hora y fecha hasta las 20,00 horas del domingo de resurrección, y al revés en los años impares; y en verano la madre tendrá a los menores en julio en los años pares y el padre agosto, y en los años impares, el padre disfrutará de los menores en el mes de julio.

Las entregas y recogidas de los menores, para el cumplimiento del régimen de visitas referido, se realizarán las entregas por la madre en el punto de encuentro, y las recogidas por el padre en el mismo lugar, comenzando tales visitas el segundo fin de semana siguiente al que se declare firme la presente resolución, debiendo, en todo caso, someterse a los Estatutos y Normas de Protocolo del Punto de Encuentro y Mediación Familiar de Melilla,

3, el padre, deberá pagar a la madre, en concepto de alimentos de los menores, la cantidad de cuatrocientos veinte euros mensuales, que deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, y que será actualizada anualmente según el incremento anual del índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que lo sustituya.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, previo depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos del Juzgado (salvo que se sea beneficiario de la justicia gratuita) y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Firme que sea esta resolución, precédase a su inscripción en el Registro Civil.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrado Audiencia Pública ante mí, doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplir la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación aln demandado rebelde HAMID RAMZI RAMZI, en ignorado paradero, es por lo que se extiende el presente, en Melilla a 23 de marzo de 2012.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

SECCIÓN N.º 7 DE MELILLA

Rollo: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2011

R E Q U I S I T O R I A

1439.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al procesado NACER BELHADJ, hijo de TIEB y YAMINA, natural de Nador (Marruecos), nacionalidad: Marroquí, fecha de nacimiento 11/04/1983, Pasaporte Marroquí n.º R511580 y Tarjeta de Identidad n.º S536328, con último domicilio conocido en el lugar de su naturaleza.

Inculpado por un delito CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS, en Procedimiento Ordinario (Sumario n.º 2/10 (DPA 1084/09), Rollo de Sala 2/10, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 503, 504, 835 siguientes y concordantes de la L.E.Crim., y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado REBELDE y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculpado, procedan a